

**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DEL ESTADO FALCÓN**



**REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y
LA TECNOLOGÍA DEL ESTADO FALCÓN**

El Consejo de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y de la Tecnología del Estado Falcón (FUNDACITE FALCÓN) acordó aprobar en su reunión de fecha 27-07-93 el REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y DE LA TECNOLOGÍA DEL ESTADO FALCÓN.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Las actividades de promoción, consolidación, planificación, fomento y coordinación así como la vinculación con los distintos organismos y entes que realicen actividades en el sector ciencia y Tecnología, se efectuarán de conformidad con las previsiones establecidas en el presente Reglamento, y en su defecto, con las directrices que en cada caso, dicte Directorio de FUNDACITE FALCÓN.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Fundación ha considerado establecer los siguientes programas:

- 1.- Proyectos de Investigación (SI).
- 2.- Fortalecimiento a Centros (FC).
- 3.- Proyectos de Desarrollo Tecnológico (PT).
- 4.- Programas de Apoyo a la Formación de Recursos Humanos:
 - Presentación de Trabajos en Eventos Científicos y Tecnológicos (S2).
 - Realización de Viajes destinados a la actualización de Investigadores (S3).
 - Asistencia al Investigador en Año Sabático (S4).
 - Organización de Eventos Científicos y Tecnológicos (S5).
- 5.- Programa de Financiamiento de Tesis de Pre y Postgrado mediante convenios con las instancias involucradas (S6).
- 6.- Programa de Edición de Publicaciones Científicas y Tecnológicas falconianas (S7).
- 7.- Programa Educativo:
 - Sub Programa de Centros de Ciencia y Tecnología Juveniles.
 - Sub Programa Olimpiadas de Lectura y Escritura.
- 8.- Cualquier otra actividad que considere el Consejo Directivo de la Fundación.

ARTICULO 2.- Las solicitudes podrán ser presentadas por los investigadores individuales y por instituciones públicas o privadas, vinculadas a la investigación en Ciencia y Tecnología de la región.

ARTICULO 3.- Todos los financiamientos otorgados por FUNDACITE FALCÓN deberán ser objeto de contratación, entre la fundación y la institución y/o investigador responsable del proyecto.

ARTICULO 4.- En el caso de tratarse de instituciones privadas y/o de profesionales en el ejercicio de su profesión, se estudiarán formas especiales, que garanticen la recuperación del financiamiento en los casos en que el mismo tenga fines comerciales.

ARTICULO 5.- Los solicitantes y beneficiarios de un financiamiento de FUNDACITE FALCÓN que requieran fondos de otras instituciones o personas para la realización del proyecto de investigación deberán informarlo a la Fundación, con el fin de que ésta decida lo más conveniente.

ARTICULO 6.- Las solicitudes de financiamiento deberán introducirse en el lapso que fije la Fundación.

ARTICULO 7.- Todas las solicitudes de financiamientos serán estudiadas en todos sus aspectos científicos, académicos y administrativos por FUNDACITE FALCÓN, quién la someterá a la instancia de evaluación y decisión que corresponda.

ARTICULO 8.- Los beneficiarios se comprometerán a aceptar y cumplir las normas establecidas en el presente reglamento, así como aquellas otras disposiciones de carácter científico, académico y administrativo, que en su caso específico sean necesarias.

ARTICULO 9.- Para el otorgamiento de un financiamiento se tendrá en cuenta:

- 1) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento.
- 2) Los elementos de juicio aportados a FUNDACITE FALCÓN por sus instancias asesoras
- 3) La política científica y tecnológica fijada por FUNDACITE FALCÓN en el Plan de Ciencia y Tecnología, o necesidades específicas de investigación, que a juicio del Consejo Directivo puedan establecerse.
- 4) Disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 10.- Los beneficiarios que incumplieren con las condiciones previstas en este reglamento y en el contrato respectivo, no lo serán otorgados nuevos financiamientos por FUNDACITE FALCÓN para el desarrollo de otra actividad hasta por un lapso de dos (2) años, a juicio del Consejo Directivo.

CAPITULO 1

FINANCIAMIENTO PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (SI).

ARTICULO 11.- La solicitud de financiamiento deberá estar suscrita por el beneficiario y por la máxima autoridad de la Unidad o Centro de Investigación al cual esté adscrito.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se entiende por Proyecto de Investigación, aquellas solicitudes individuales, que tienen como fin, generar nuevos conocimientos a través de la aplicación de la metodología científica o que ofrezcan información que se considere importante a la Región.

ARTICULO 12.- El financiamiento de un proyecto por parte de la fundación, no podrá exceder de dos (02) años.

ARTICULO 13.- Desde el punto de vista administrativo, se considerará como fecha de inicio del proyecto la fecha de la firma del contrato; desde el punto de vista técnico será a partir de la culminación del proceso administrativo, que coloque a disposición del investigador, el(los) equipo(s), materiales y suministros necesarios para comenzar la actividad de investigación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si transcurriesen tres (03) meses a partir de la fecha de inicio técnico del proyecto establecido en esta cláusula y se detectasen desviaciones importantes con respecto al avance de la (s) actividad (es), el(los) proyecto (s) será (n) cancelado (s) de pleno derecho.

ARTICULO 14.- FUNDACITE FALCÓN se reserva el derecho de realizar entregas escalonadas de los fondos aprobados para Financiamientos, en el caso de que así lo requieran las circunstancias a juicio del Consejo Directivo de la Fundación.

ARTICULO 15.-1) El beneficiario de los fondos rendirá cuenta a la instancia correspondiente quien se encargará de realizar todos los trámites administrativos.

2) Todo egreso o gasto en que incurra el beneficiario o responsable de los fondos debe quedar justificado mediante recibo o factura emitida por el proveedor de los servicios, materiales o equipos, la cual deberá elaborarse a nombre del número de proyecto financiado por la Fundación.

3) Posteriormente a la instalación de los equipos a ser adquiridos, el Jefe del Centro, deberá remitir facturas originales que soporten la compra de los mismos, a los fines del registro contable patrimonial y para su inventario físico.

4) Cualquier irregularidad detectada durante el seguimiento, conllevará a la exigencia y ejecución de una corrección inmediata o la suspensión de la asignación.

5) Si al finalizar el lapso aprobado para la ejecución de los fondos quedará un remanente, el mismo deberá reintegrarse a la Fundación. El beneficiario podrá utilizar los fondos remanentes de algunos de los rubros, solicitándolos a la Fundación donde se indiquen las causas de su existencia, concepto o rubro para el cual se empleará y su justificación.

6) En el caso de alguna modificación en la solicitud original (traslado de partidas, cambio de equipos, cambio de investigador, etc.) deberá ser del conocimiento de la Fundación, a fin de autorizar lo conveniente.

ARTICULO 16.- 1) El proceso de evaluación se regirá por comisiones Ad Hoc, quienes opinarán en base a los siguientes aspectos:

- a) Relación del proyecto con las prioridades regionales previamente establecidas.
- b) Aporte del proyecto a la solución de los principales problemas regionales.
- c) Característica del investigador responsable y del equipo.
- d) Consistencia del proyecto (objetivo, planteamiento de la investigación, resultados, etc).
- e) Relación entre el monto solicitado y los alcances del proyecto.
- f) Tiempo de realización de la investigación (duración, distribución del tiempo, etc).
- g) Apoyo institucional (apoyo logístico e infraestructura del centro o instituto, etc).
- h) Factibilidad de aplicación de los resultados de los proyectos.
- i) Indicadores de avance y resultados esperados.

2) El Consejo Directivo de la Fundación seleccionará los proyectos a ser financiados, basándose en:

- a) Las recomendaciones de los órganos asesores.
- b) Las prioridades establecidas por Fundacite Falcón a través de sus instrumentos de planificación.
- c) Los que contribuyan a la definición e instrumentación de políticas de planificación y administración del desarrollo científico y tecnológico.
- d) Los que estén enmarcados en la programación integral alrededor de un área problema.
- e) De características multiinstitucional y multidisciplinario.

ARTICULO 17.- Cuando el investigador del proyecto sea extranjero, deberá acreditar su residencia en el país y su condición de personal de institución a la cual presta sus servicios, con una contratación vigente que se corresponda con el período de ejecución del proyecto.

ARTICULO 18.- Se podrá solicitar financiamiento para los siguientes conceptos:

EQUIPOS: Son todos aquellos bienes que puedan usarse por un largo período de tiempo, sin cambiar sustancialmente sus características, o sin que su estado se deteriore perceptiblemente.

MATERIALES Y SUMINISTROS: Son aquellos artículos que tienen un período de corto uso y durabilidad y con pérdida de sus características

VIAJES Y VIÁTICOS: Sólo corresponden al responsable del proyecto y al personal pagado con fondos de la subvención y a ser realizados dentro del país.

PERSONAL: En este renglón sólo se contemplarán los gastos por concepto de contratación del recurso auxiliar o técnico, necesario en la realización de la investigación propuesta por el responsable. El sueldo estará sujeto a la escala establecida por la Fundación (C.D) y las leyes vigentes. Quedan excluidos de este beneficio el personal adscrito a la institución.

SERVICIOS: Gastos ocasionados por actividades inherentes al mismo proyecto que no puedan desarrollarse en la institución o centro (análisis de muestras, pruebas de laboratorios, asesorías, encuestadores, obreros, etc) y el alquiler de equipo en donde no se justifique su compra.

ARTICULO 19.- Las solicitudes deberán presentarse en plantillas especialmente diseñadas y contener toda la información requerida en la misma.

Siendo recaudados indispensables:

- 1.- Currículum Vítae del solicitante, coinvestigadores y técnicos.
- 2.- Constancia de la oficina de personal donde se indique: nombre, cargo que ocupa, dedicación, condición y sueldo mensual.
- 3.- Constancia del jefe inmediato en donde se especifique, que está en conocimiento de la solicitud de financiamiento y que se

responsabilizará por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el responsable, en la ejecución de la investigación a realizar.

ARTICULO 20.- Si la opinión de los asesores es favorable a la solicitud, pero con observaciones, el responsable deberá responder a las mismas en el lapso de un mes, en caso contrario, su solicitud será anulada.

ARTICULO 21.- De ser recomendado favorable por nuestros órganos Asesores, el responsable

deberá consignar los recaudos y especificaciones necesarias que permitan la adquisición de Materiales y equipos requeridos, ante la Fundación o la Institución, a juicio del Consejo Directivo.

ARTICULO 22.- El representante legal de la institución en la cual presta servicio el solicitante, reconocerá a FUNDACITE FALCÓN un porcentaje no menor del treinta y cinco (35 %) por ciento en los beneficios derivados de investigaciones y demás resultados prácticos que se originan o que sea producto de la investigación, así como reconocerle al investigador una participación no menor del diez (10 %) por ciento en esos beneficios. El porcentaje restante quedará para la Institución en la cual labora el beneficiario.

ARTICULO 23.- El investigador solicitante ejercerá la condición de patrono en relación con el personal financiado por la Fundación, sin que ésta tenga responsabilidad por este concepto. En caso de que no acepte esta condición de patrón el financiamiento respectivo no será concedido.

ARTICULO 24.- El solicitante y su Institución deberán responsabilizarse por la adquisición, mantenimiento y uso correcto de los equipos financiados. Estos equipos estarán a disposición de FUNDACITE FALCÓN hasta tanto el proyecto sea culminado con éxito, momento en el cual serán donados a la institución responsable y esta deberá proceder a incorporarlos al registro de Bienes Nacionales. En el caso de proyectos individuales, FUNDACITE FALCÓN establecerá a través del contrato respectivos el destino y uso de los equipos adquiridos.

ARTICULO 25.- Para optar por una nueva subvención se requerirá la certificación de la aprobación por parte del Consejo Directivo de un informe sobre la subvención otorgada al investigador con anterioridad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 26 de este reglamento.

ARTICULO 26.- Cuando el beneficiario de una subvención no pueda proseguir la investigación, y en consecuencia, deba renunciar a la misma, o cuando deba separarse del proyecto por un período superior a tres (03) meses, lo notificará por escrito a la Fundación, por lo menos tres (03) meses de anticipación, señalando la fecha a partir de la cual se hará efectiva su separación del proyecto. Igualmente, deberá presentar el currículum vitae del investigador que desee que lo sustituya, quién dejará constancia de su interés en realizar la investigación. La separación del beneficiario de su proyecto podrá hacerse efectiva sólo en el momento que el Consejo Directivo de la Fundación apruebe el nuevo investigador, quien deberá cumplir las mismas condiciones aprobadas en la solicitud original. El investigador que la Fundación acepte como sustituto pasará a ser el único responsable del proyecto a partir de su incorporación y de los resultados a que llegare en la investigación en curso, desde ese mismo momento. Cuando el investigador propuesto como sustituto no tenga el aval de la fundación, se suspenderá la ejecución del proyecto y se congelarán los fondos respectivos hasta un período máximo de cuatro (04) meses. Si transcurrido ese tiempo no se hallase el candidato idóneo, el proyecto será cancelado y los fondos disponibles en ese momento, revertirán a la Fundación. La decisión de cancelación del proyecto, será de la competencia del directorio. De existir equipos científicos la Institución deberá presentar a la Fundación una programación sobre el uso de los equipos otorgados

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de que el investigador se separe del proyecto antes de concluir el trámite previsto en este artículo será sancionado de conformidad en lo establecido en el artículo 10. Si la institución contase con investigadores idóneos que puedan dar continuidad al proyecto, previa autorización de la Fundación, podrá continuar el financiamiento. Cuando el beneficiario se ausente por un período superior a treinta (30) días e inferior a tres (03) meses, deberá informar a la Fundación, el tiempo que durará su ausencia fuera del país.

ARTICULO 27.- En caso de fallecimiento o invalidez del beneficiario los fondos del proyecto se

revestirán a la Fundación. Si la institución contase con investigadores que puedan dar continuidad al proyecto, ésta podrá acogerse a lo pautado en el Parágrafo Único del Artículo 26 del presente Reglamento.

ARTICULO 28.- Cuando el beneficiario de una subvención proyecte trasladarse a otra institución dentro del Territorio Falconiano y continuar el desarrollo de la investigación financiada, deberá comunicarlo con, por lo menos, dos (2) meses de anticipación a la Fundación, mediante la presentación de un informe, indicando: estado del proyecto, las causas del cambio, aceptación de la institución propuesta así como la infraestructura necesaria para la continuación del proyecto bajo su responsabilidad. El Directorio, decidirá si continúa la subvención luego de evaluar dicho informe, vista la recomendación de los órganos asesores.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de existir conflicto entre el investigador y la institución original, será potestad del Consejo Directivo de la Fundación la decisión final al respecto.

ARTICULO 29.- Transcurrido un (1) año, a partir de la fecha real de inicio establecida según lo dispuesto en el Artículo 13, el beneficiario estará obligado a presentar un informe de avance sobre las actividades y logros alcanzados durante el desarrollo del proyecto. Si del resultado de evaluación de este se comprueba que el beneficiario ha incumplido, sin causa justificada con los objetivos propuestos para esa etapa, el proyecto será cancelado y los fondos disponibles, para ese momento, revertirá a la Fundación. De existir equipos científicos, la institución deberá presentar una programación para su uso.

ARTICULO 30.- Al cumplirse el tiempo programado para la investigación el beneficiario debe presentar tres copias del informe final del proyecto, el cual deberá incluir el desarrollo de todo el proyecto, así como todas las publicaciones derivadas del mismo.

El informe final deberá contener las siguientes partes:

1) Objetivos propuestos en la solicitud original (en caso de que hayan sido modificados, exponer las razones).

2) Métodos y Técnicas utilizadas.

3) Resultados obtenidos, análisis, aplicabilidad e importancia de los mismos.

4) Conclusiones y recomendaciones.

5) Lista de trabajos y publicados en revista o libros (Anexar separatas).

6) Lista de tesis de pre y postgrado (Anexar resúmenes).

7) Lista de trabajo de ascenso (Anexar resúmenes).

8) Trabajos presentados en eventos científicos (Anexar resúmenes).

9) Dificultades o inconvenientes presentados durante el desarrollo del proyecto.

10) Un informe administrativo donde se especifique la utilización de los fondos asignados y el estado actual y localización de los equipos adquiridos durante el desarrollo del proyecto.

ARTICULO 31.- En caso de dificultad para la entrega del informe final, el beneficiario podrá solicitar a la Fundación, prórroga para la presentación del mismo, y será el Consejo Directivo quien decidirá al respecto.

ARTICULO 32.- Los beneficiarios de subvenciones para proyectos de investigación, deberán publicar los resultados de dichas investigaciones de manera total o parcial en publicaciones científicas arbitradas.

ARTICULO 33.- Una vez concedida una subvención, el beneficiario tiene la obligación de

reconocer el papel de FUNDACITE FALCÓN, como ente financiero del proyecto, en cualquier comunicación y/o publicación que se origine de la subvención concedida. El incumplimiento de este artículo será sancionado según el artículo 10 del presente Reglamento.

ARTICULO 34.- Una vez aprobado el Informe Final, el investigador responsable entregará a FUNDACITE FALCÓN cuatro (4) ejemplares de la investigación como mínimo, para ser enviados a las siguientes instituciones:

- a) Biblioteca del Estado.
- b) FUNDACITE FALCÓN.
- c) Biblioteca de su institución.

ARTICULO 35.- El investigador responsable deberá ofrecer conferencias sobre su investigación para usuarios potenciales o personas interesadas, cuando FUNDACITE FALCÓN así lo requiere.

CAPITULO II

FINANCIAMIENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (FC).

ARTICULO 36.- Se considera centros de ciencia y tecnología, aquellas organizaciones, unidades o departamentos dedicados a la creación y difusión del conocimiento científico y tecnológico y que estén en funcionamiento.

ARTICULO 37.- El fortalecimiento pretende consolidar el funcionamiento del centro y para ello solo se financian las partidas de equipos y materiales – suministros.

PARÁGRAFO ÚNICO. Se entiende por funcionamiento del Centro la ejecución de Proyectos de Investigación y desarrollo Tecnológico de la competencia del Centro y deben formar parte de la solicitud.

ARTICULO 38.- El fortalecimiento aprobado se registrará por los artículos del capítulo I del presente Reglamento. El informe final será la recopilación de los resultados generados por los investigadores participantes.

CAPITULO III

FINANCIAMIENTO PARA PROYECTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO (PT).

ARTICULO 39.- Serán financiadas aquellas investigaciones:

- Que estén dirigidas a la producción de conocimientos que tengan objetivos comerciales específicos y/o basados en la existencia real de una demanda efectiva.
- Que estén encaminadas a la producción de materiales, dispositivos, sistemas o métodos útiles, con inclusión del diseño, realización y experimentación de prototipos, proceso y fabricación de preseries.
- Las actividades involucradas en la adopción de una tecnología, con miras a optimizar los beneficios derivados del proceso de transferencia de tecnología.

ARTICULO 40.- Toda solicitud deberá indicar la participación del personal que trabaja en el proyecto en la propiedad de los resultados, así como los eventuales ingresos por la explotación de los mismos.

ARTICULO 41.- Los recursos aportados por la Fundación podrán ser considerados en las siguientes partidas: personal, equipos, materiales y suministros, viáticos al interior del país y servicios necesarios para el proyecto. Las variaciones del monto total acordado solo podrán ser autorizadas por la Presidencia ó por el Consejo Directivo según sea el caso.

ARTICULO 42.- Cuando se financien partidas para adquisición de equipos, materiales y suministros, prestaciones de servicios, se dará preferencia a la contratación de personas o firmas regionales ó nacionales y se solicitarán tres (03) cotizaciones a menos que el proveedor demuestre su exclusividad.

ARTICULO 43.- Los proyectos se programarán para ejecutarse en el plazo máximo de un año. En caso de requerir un plazo mayor al estimado inicialmente, deberá informarse las causas que motivaron el retraso de la investigación, siendo potestativo del consejo Directivo de la fundación concederle el mismo.

ARTICULO 44.- La Fundación apoyará los proyectos mediante el financiamiento de recuperación condicionada al éxito tecnológico de los resultados del proyecto, atendiendo a las estipulaciones contractuales establecidos en cada caso.

ARTICULO 45.- El proyecto se considerará exitoso cuando sus resultados o una parte sustancial de ellos, sean utilizables en la producción industrial de bienes y en la prestación de servicios industriales, bajo la forma de productos o de procesos, con fines comerciales para cubrir una demanda específica.

ARTICULO 46.- El beneficiario tendrá la obligación de facilitar la explotación comercial de los resultados del proyecto, por si mismo o mediante concesión a su institución, a Fundacite Falcón, juntos o por separados.

ARTICULO 47.- La Fundación podrá participar como interesado en cualquier gestión dirigida a asegurar la explotación comercial de los resultados de los proyectos.

El beneficiario deberá hacer llegar a la Fundación todo proyecto de contrato o documento de cualquier índole en donde se establezcan mecanismos o bases para definir negocios con vista a la explotación de los resultados.

El beneficiario deberá hacer conocer a cualquier interesado en la explotación de los resultados del proyecto, los compromisos adquiridos con la Fundación.

ARTICULO 48.- Pasado un plazo prudencial que el beneficiario y la Fundación determinarán de común acuerdo, sin que aquel logre explotar o hacer explotar comercialmente los resultados de su proyecto, la Fundación podrá realizar unilateralmente gestiones con miras a la comercialización, dejando a salvo los derechos pecuniarios del beneficiario.

ARTICULO 49.- En los proyectos financiados a personas jurídicas (empresas, centros de investigación, universidades y entidades equivalentes) en los cuales existan investigadores o especialistas a su servicio, que resulten identificables como autores de una innovación o cualquier conocimiento patentable, o de una tecnología aplicable como fruto del proyecto financiado por la Fundación, el beneficiario se compromete a conceder a los mismos una justa participación de los beneficios de la tecnología, la cual será establecida de común acuerdo entre ello; y en los casos de licenciamiento a terceros, no podrá ser inferior al 10% de las regalías percibidas por dichas personas jurídicas.

ARTICULO 50.- El beneficiario se regirá también por los artículos establecidos en el Capítulo I del presente Reglamento, que estén relacionados con su aprobación y posteriormente con el

seguimiento y control.

ARTICULO 51.- Cuando el incumplimiento o mora en el cumplimiento de algunas de las obligaciones que deba asumir el beneficiario en atención a lo establecido en el presente Reglamento o en el contrato que se suscriba conforme al mismo, causen daño a la ejecución o al éxito del resultado del proyecto, o a la recuperación del capital financiado, tal conducta acareará la suspensión inmediata de los aportes de dinero concedidos por la Fundación. En este caso se harán exigibles la totalidad de las cantidades de dinero aportadas por la Fundación y los intereses que hubiesen devengado a la rata del uno (1%) mensual desde la fecha de cada aporte.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se aplicarán las sanciones previstas en el Artículo 10 del presente Reglamento.

CAPITULO IV

FINANCIAMIENTO PARCIAL A LOS PROGRAMAS DE APOYO A LA FORMACION DE RECURSOS HUMANOS (S2), (S3), (S5).

ARTICULO 52.- El cofinanciamiento será otorgado bajo tres modalidades:

- 1.-Para la presentación de Trabajos en Eventos Científicos y Tecnológicos (S2).
- 2.-Para la realización de viajes destinados a la Actualización de Investigadores (S3).
- 3.-Para la organización de Eventos Científicos y Tecnológicos (S5).

PARÁGRAFO ÚNICO. Las solicitudes podrán ser presentadas por investigadores individualmente y por instituciones públicas o privadas sin fines de lucro vinculadas a la investigación científica y tecnológica de la región.

ARTICULO 53.- Las solicitudes deberán ser presentadas por lo menos con dos (2) meses de antelación a la celebración del evento.

PARÁGRAFO ÚNICO: En ningún caso, la Fundación considerará solicitudes para eventos ya realizados. **Modificado según Resolución N° 0027 del Consejo Directivo en su Reunión N° 31 de fecha 28/11/95.**

ARTICULO 54.- Al finalizar las actividades a las cuales se hubiesen destinado el financiamiento, el beneficiario deber presentar a la Fundación, por duplicado, un informe pormenorizado de:

- a.- Utilización de los fondos recibidos.
- b.- Logros alcanzados en la realización de la actividad para la cual fue concedido el financiamiento.

ARTICULO 55.- El beneficiario estará obligado a realizar un esfuerzo explícito de asesorías en su área de conocimiento, a solicitud de **FUNDACITE FALCON**, según la normativa que al respecto haya aprobado el Directorio.

FINANCIAMIENTO PARCIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS EN EVENTOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS (S2).

ARTICULO 56.- La solicitud de cofinanciamiento para presentar trabajos en eventos científicos deberá contener:

- 1.- Concepto y cantidad solicitada.
- 2.- Nombre del evento, indicando lugar y duración.
- 3.- Nombre de la institución patrocinante del evento.
- 4.- Justificación de la importancia del evento para la actividad científica del solicitante y para el centro de investigación donde presta sus servicios.

PARÁGRAFO ÚNICO: La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- a.- Currículum Vítae actualizado del solicitante.
- b.- Constancia de aceptación por parte de los organizadores del evento, del trabajo a presentar por el solicitante.
- c.- Resumen en el idioma del evento y copia en español del trabajo a presentar.
- d.- Aval del Jefe inmediato indicando que está en conocimiento de la solicitud que se realiza, especificando el tiempo laboral otorgado.
- e.-Cotizaciones de pasajes, viáticos, costo de inscripción.
- f.-Certificación de los aportes complementarios.

ARTICULO 57.- Para el otorgamiento de este tipo de cofinanciamiento, el solicitante deberá ser investigador venezolano o extranjero, con visa de residente (mínimo dos (2) años en el país) y que desarrolle actividades de investigación vinculadas con el desarrollo regional.

PARÁGRAFO UNO: El beneficiario de este tipo de subvención tendrá derecho al disfrute de la misma para un evento Nacional y otro Internacional, una (1) vez al año. **Modificado según Resolución N° 0027 del Consejo Directivo en su Reunión N° 31 de fecha 28/11/95.**

PARÁGRAFO DOS: El beneficiario de una subvención para presentar trabajos en eventos internacionales en el exterior, para disfrutar de una nueva subvención de este tipo deberá, además presentar la publicación parcial o total en libros o revistas arbitradas del trabajo anterior. **Modificado según Resolución N° 0027 del Consejo Directivo en su Reunión N° 31 de fecha 28/11/95.**

ARTICULO 58.- Cuando un trabajo a ser presentado, tenga la autoría de dos (2) o más investigadores, la subvención podrá ser otorgada sólo a uno de ellos, con la autorización de todos los coautores del trabajo.

ARTICULO 59.- La Fundación podrá cubrir parcialmente:

- a) Gastos de pasajes de ida y vuelta en clase económica.
- b) Viáticos sobre la base de una tabla especial estipulada por el Consejo Directivo.
El costo de inscripción del evento y cualquier otro gasto debidamente justificado, estará sujeto a la recomendación del citado Consejo de la Fundación.

FINANCIAMIENTO PARCIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DE INVESTIGADORES (S3)

ARTICULO 60.- Se entiende por actualización la realización de actividades, tales como: misiones de estudios, pasantías, visitas y cursos que tengan como finalidad profundizar o adquirir nuevos conocimientos.

ARTICULO 61.-El cofinanciamiento será otorgado cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que el aprendizaje sea necesario para la actualización del investigador, en un área del conocimiento, relacionado con sus actividades.
- b) Que el tiempo no exceda a tres (3) meses.

PARÁGRAFO ÚNICO: El beneficiario de este tipo de cofinanciamiento tendrá derecho al disfrute del mismo, una (1) vez cada dos (2) años, o según decida el Directorio.

ARTICULO 62.-Las solicitudes deberán incluir:

- a.- Nombre y dirección de la institución a la cual presta sus servicios, con indicación del cargo que ocupa y la dedicación al mismo.
- b.- Discriminación de la cantidad solicitada.
- c.-Fecha de inicio y culminación de la actividad de capacitación.
- d.- Actividades a desarrollar.
 - e.- Constancia de la institución en la cual presta sus servicios, en la que se le autorice para ausentarse durante el período de duración de la actualización.
 - f.- Constancia de aceptación de la institución donde se va a realizar la actualización.
 - g.- Nombre de los tutores.
 - h.- Curriculum Vitae actualizado.
 - i.-Certificación de los aportes complementarios, por su institución de trabajo o por la institución donde se realizará el adiestramiento o alguna otra persona natural o jurídica nacional o extranjera, vinculada con la investigación o que tenga interés en la actualización.
 - j.-Cotizaciones de pasajes, alojamiento y otros presupuestos.

ARTICULO 63.- La Fundación financiará parcialmente, una de las siguientes partidas:

- a) Pasajes de ida y vuelta en clase económica (exterior).
- b) Viáticos.

ARTICULO 64.- El beneficiario deberá presentar a su regreso un informe del trabajo realizado, una evaluación por parte de la institución receptora y la constancia de adecuación del uso de los fondos otorgados.

FINANCIAMIENTO PARCIAL PARA LA ORGANIZACION DE EVENTOS CIENTIFICOS-TECNOLOGICOS (S5).

ARTICULO 65.-El cofinanciamiento para la organización de eventos científicos, podrá otorgarse cuando hayan sido programadas con el objeto de tratar tópicos de interés en C&T relacionados con el desarrollo del sector, en donde expresamente se dedique parte del evento a la presentación de resultados de investigación o de capacitación al personal del Sistema Científico Tecnológico del Estado.

ARTICULO 66.- El cofinanciamiento cubrirá parcialmente, los siguientes aspectos:

- a) Gastos de pasajes y viáticos para investigadores extranjeros, debidamente justificados.
- b) Gastos de pasajes y viáticos para investigadores nacionales, debidamente justificados.
- c) Gasto de publicación del material resultante del evento científico, en donde debe aparecer **FUNDACITE FALCON** como patrocinador del evento.

- d) Equipos menores que apoyen la realización del evento.
- e) Materiales y Suministros necesarios para el desarrollo del evento.
- f) Servicios ocasionados por actividades inherentes al evento. **Modificado según Resolución N° 0042 del Consejo Directivo en su Reunión N° 34 de fecha 05/03/96.**

ARTICULO 67.- La solicitud de cofinanciamiento deberá ser presentada con, por lo menos, dos (2) meses de anticipación a la fecha fijada para el evento. La solicitud deberá contener, de acuerdo con la especificidad, lo siguiente:

- a.- Nombre del evento.
- b.- Discriminación del monto solicitado, y presupuesto de ingresos y gastos estimados para el evento.
- c.- Lugar donde se llevará a cabo, indicando la fecha de inicio y duración.
- d.- Constitución de la comisión organizadora del evento y cargo que en ella desempeña el solicitante.
- e.- Organismos patrocinantes del evento.
- f.- Curriculum Vitae de las personalidades invitadas al evento.(si procede).
- g.- Justificación de la importancia del evento.
- h.- Programa preliminar del evento.
- i.- Cotizaciones de los equipos y materiales solicitados.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez finalizado el evento, deberá entregar a la Fundación, un resumen de las actividades y logros alcanzados en el desarrollo del mismo.